

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 9,00 —
 NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos
 EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del día 25)

Gobierno Civil de la provincia

Anuncio.

D. Julio Eguilaz Cabeza, como Director de la Sociedad Popular Ovetense, domiciliada en Oviedo, solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la imposición de servidumbre para la misma sobre las fincas de propiedad particular, cuya relación se acompaña.

La nueva línea, cuya tensión será de 10.000 voltios, tendrá origen en la central de Naranco y atravesando en primer término el camino que de Oviedo conduce a las Iglesias de Santa María y San Miguel de Lillo, continuará desarrollándose al lado y a la derecha de la línea de los saltos de Somiedo por fincas de propiedad particular, pasando por las inmediaciones del barrio de Villamejil para cruzar el camino de Pumarín a Fitoria y terminar sobre el túnel de Pando, inmediatamente después de cruzar sobre las líneas telegráficas de la Compañía de ferrocarriles del Norte y telefónicas de la Península interurbana. Regirán las tarifas que se acompañan.

El proyecto estará de manifiesto al público en las oficinas de Fomento (Obras públicas) de este Gobierno, durante un plazo de treinta

días a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, admitiéndose durante el mismo plazo las reclamaciones que formulen los que se consideren perjudicados con la concesión.

Oviedo, 13 de Marzo de 1923.

El Gobernador,

Pablo Nobell y Borrás.

Relación nominal de los propietarios de las fincas sobre las que se solicita imposición de servidumbre de corriente eléctrica. Número de orden, clase de la finca, nombre del propietario y vecindad es como sigue:

- 1 Prado y labor, de la viuda de D. Manuel Nieto, vecindad de Oviedo.
- 2 Prado y labor, de D. José Cabal García, de idem.
- 3 Pasto y monte, de doña Clara Máqua, de idem.
- 4 Prado, de D. José Cabal García, de idem.
- 5 Prado, de D. Gregorio Díaz, de idem.
- 6 Prado, de doña Clara Máqua, de idem.
- 7 Prado y labor, de los herederos de D. José Tamargo, de idem.
- 8 Prado y labor, de D. Jesús Ceñal, de idem.
- 9 Labor, de D. Miguel Ania, de idem.
- 10 Prado y labor, de D. José Cima, de idem.
- 11 Erial, de la Compañía Ferrocarriles del Norte, de idem.
- 12 Prado, del Conde de Revillagigedo, de Gijón.

R. al núm. 845

Sociedad Popular Ovetense.

Tarifas de alumbrado y de calefacción doméstica.

Los contratos de alumbrado y de calefacción abarcarán un año, considerándose renovados por igual tiempo cuando una de las dos partes no prevenga la caducidad con treinta días de anticipación a la fecha del vencimiento.

Aunque los consumos, mínimos y cuotas, son cobrados mensualmente, los precios, mínimos y cuotas condicionales, resultan de considerar el promedio de circunstancias naturalmente ofrecidas por un año completo. (Un abonado a base fija no cesa, por ausencia temporal, de estar obligado a satisfacer íntegro el importe de la mensualidad o mensualidades correspondientes).

Avisando por escrito con 15 días de anticipación, se considera extinguido el contrato del abonado que deja definitivamente de ser habitante de Oviedo.

En contratos de menor duración el precio y el mínimo serán recargados; y el consumidor prestará en metálico una garantía prudencial, nunca inferior al duplo de la mensualidad mínima correspondiente. No es fraccionable el mes, tomando éste como periodo mínimo de contratación. (A contrato mensual corresponde en precios y mínimos un regargo del 50 por 100.)

Serán siempre de cuenta del abonado, adicionándose su importe a las facturas, todos los impuestos, recargos o arbitrios que motive el contrato, según la legislación actual o la que rija en lo sucesivo.

ALUMBRADO TARIFAS A CONTADOR

	UNIDAD	
	Hectovatio-hora	Pesetas.
EN DOMICILIOS PARTICULARES:		
Valor del primer grupo mensual de 100 hectovatios o de una fracción cualquiera de 100: seis pesetas.		
Precio del hectovatio en exceso sobre 100.	0	06
Si el abonado no le conviene adquirir la obligación precedente de satisfacer al mes 6 pesetas por el grupo indivisible de 100 hectovatios, utilícelos en todo o en parte, queda entendido que acepta para el hectovatio-hora consumido el precio de.	0	09
y que el precio 0,09 pesetas permanecerá en toda liquidación mensual sucesiva.		
En todo caso, cuando no se efectúe consumo alguno, por ausencia o por no utilización de la instalación, el abonado satisfará una peseta mensual en concepto de cuota compensadora de los gastos siempre originados por inspección, contabilidad, etc.		

EN PORTALES, ESCALERAS Y EXTERIORES:

Pueden acogerse a las precedentes condiciones y tarifas generales de suministros por contador. Para alumbrado de portales y escaleras se contrata siempre directamente con el propietario, no con los inquilinos.

EN CENTROS OFICIALES PERMANENTES DE BENEFICENCIA Y DE CULTURA, ASOCIACIONES NO MERCANTILES DE EMPLEADOS Y DE OBREROS ASOCIACIONES RELIGIOSAS, IGLESIAS, CUARTELES.

Potencia instalada Vatios	
Menos de 10.000
Más de 10.000

EN INDUSTRIA, COMERCIO, BANCA, CÍRCULOS DE RECREO Y DE CARACTER POLÍTICO.

Son aceptables lámparas de cualquier número de bujías, siendo su consumo por bujía 1,1 vatio (filamento metálico en vacío), 0,6 de vatio (filamento metálico en gas comprimido), 3,3 vatios (filamento de carbón), ó habiendo sido su consumo previamente declarado por el abonado, comprobable y rectificable por la Sociedad suministradora de energía.

De	Mínima mensualidad que condiciona el precio Pesetas.		
Menos de 100	6	0	06
100 a 249	10	0	06
250 a 499	20	0	06
500 a 999	40	0	055
1.000 a 1.499	60	0	055
1.500 a 1.999	75	0	055
2.000 a 2.999	100	0	055
3.000 a 3.999	125	0	055
4.000 a 4.999	150	0	05
5.000 a 7.499	200	0	05
7.500 a 9.999	250	0	05
10.000 a 14.999	300	0	05
15.000 a 19.999	350	0	05
20.000 a 29.999	450	0	045
30.000 a 39.999	500	0	04
40.000 a 49.999	550	0	035
Más de 50.000	Más de 600	0	03

Para la determinación y comprobaciones de la potencia instalada, se atribuirá a cada enchufe y a cada portalámpara (que no tuviese lámpara instalada) el consumo resultante de considerar la máxima capacidad de la derivación correspondiente.

Si el abonado no desea contraer la obligación de pagar un mínimo mensual, realice o no consumo, acepta para el hectovatio-hora consumido el precio invariable de 0 09

En tal caso, cuando el contador no registre consumo alguno, el abonado satisfará una peseta mensual en concepto de cuota compensadora de los gastos siempre originados por inspección, contabilidad, etc.

TARIFAS A BASE FIJA

EN DOMICILIOS PARTICULARES:

Un vatio mes instalado. 0 12
No son admisibles las conmutaciones, los enchufes, ni derivación alguna sin lámpara instalada.
Las únicas lámparas aceptables son las de 16 y 25 bujías, de filamento metálico en vacío, de 1,1 vatios de consumo por bujía, con portalámparas «securitas»,

Pesetas	
16 bujías=18 vatios.	2 16
25 bujías=27,5 vatios.	3 30

En el extrarradio: un vatio mes instalado. 0 15

EN PORTALES, ESCALERAS Y EXTERIORES.

Un vatio-mes instalado. 0 20

UNIDAD
Hectovatio-hora
Pesetas.

Las únicas lámparas aceptables son las de 10, 16 y 25 bujías de filamento metálico en vacío, de 1,1 vatios de consumo por bujía, con portalámparas «securitas».

Aplicación. 10 bujías=11 vatios.
16 bujías=18 vatios.
25 bujías=27,5 vatios.

Pesetas	
2	20
3	60
5	50

No se hace concesión alguna á tanto alzado.

Un vatio-mes instalado (Portalámparas «securitas». 0 15

No se contrata á tanto alzado.

CALEFACCIÓN DOMÉSTICA (No se contrata á tanto alzado)

TARIFAS A CONTADOR: (Corriente alterna.)

ESTUFAS:

Establecidas las estufas á 220 voltios (voltaje aproximado), adquirido el contador por el abonado y mediando la obligación mensual de satisfacer en Enero, Febrero, Marzo, Abril, Noviembre y Diciembre, un mínimo de diez pesetas por cada grupo indivisible de 1.000 vatios instalados ó atribuibles á la capacidad de la instalación, el precio es de. 0 04

OTROS USOS DOMÉSTICOS (HORNILLOS, PLANCHAS, ETC.)

Establecidos los aparatos consumidores á 220 voltios (voltaje aproximado) y mediando la obligación constante mensual de satisfacer un mínimo de cinco pesetas por cada grupo indivisible de 500 vatios instalados ó atribuibles á la capacidad de la instalación, el precio es de. 0 04

En instalaciones á 110/115/120 voltios (voltaje aproximado) se aplican las mismas tarifas de alumbrado, dentro de un contador común, y no son admisibles estufas y aparatos que totalicen un consumo superior á 600 vatios por hora. En tal caso, cuando el abonado tenga para alumbrado un precio condicionado por la obligación de un consumo mínimo, se acumulará al importe de éste el mínimo que corresponda con arreglo á la potencia de los aparatos consumidores instalados.

En corriente continua eo es admisible aparato alguno cuya finalidad pueda ser cumplida con corriente alterna.

TIMBRES

Cuando una instalación de timbres toma corriente de la general de alumbrado, el utilizador satisfará 0,30 pesetas al mes en instalaciones á contador, ó una peseta mensual en instalaciones sin contador.

Tarifas de energía eléctrica para fuerza motriz y calefacción industrial.

Hasta una potencia instalada menor de 5 caballos, los contratos abarcarán un año, y, para potencias comprendidas entre 5 y 50 caballos, abarcarán 5 años, considerándose renovados por iguales periodos cuando una de las dos partes no previene la caducidad con treinta días de anticipación á la fecha de vencimiento.

Para potencias instaladas superiores á 50 caballos, los contratos abarcarán diez años, debiendo entre ambas partes ser concertadas las condiciones de renovación un año antes de la fecha de vencimiento.

Aunque los mínimos y consumos son cobrados mensualmente, los precios y los mínimos condicionales resultan de considerar el promedio de circunstancias, favorables y adversas, naturalmente ofrecidas por un período completo de uno, cinco ó diez años.

En contratos de menor duración, precios y mínimos sufrirán recargos prudenciales.

Serán siempre de cuenta del abonado, adicionándose su importe á las facturas, todos los impuestos, recargos ó arbitrios que motive el contrato, según la legislación actual ó la que rija en lo sucesivo.

FUERZA MOTRIZ.—(Corriente alterna).—Factor normal de potencia: $\cos x = 0,84$

POTENCIA INSTALADA	A contador de simple tarifa				A contador de doble tarifa				A contador de triple tarifa						
	Mínimo mensual que condiciona el precio	Precio por caballo-hora		Pesetas	Cts.	Mínimo mensual que condiciona el precio	Precio por caballo-hora		Pesetas	Cts.	Precio por caballo-hora		Pesetas	Cts.	
		Baja tensión	Alta tensión				Baja tensión	Alta tensión			Baja tensión	Alta tensión			
															T 1
Menos de 1/2 caballo.	5 »	0	30	0	25	0	25	0	25	0	25	0	30	0	15
De 1/2 caballo á 1.	10 »	0	30	0	25	0	25	0	25	0	25	0	30	0	15
Más de 1 caballo y menos de 2	15 »	0	30	0	23	0	23	0	23	0	23	0	30	0	15
» 2 caballos y » 3	20 »	0	30	0	23	0	23	0	23	0	23	0	30	0	15
» 3 » » 4	30 »	0	30	0	23	0	23	0	23	0	23	0	30	0	15
» 4 » » 5	40 »	0	30	0	20	0	20	0	20	0	20	0	30	0	15
» 5 » » 10	75 »	0	28	0	20	0	20	0	20	0	20	0	30	0	15
» 10 » » 20	150 »	0	27	0	18	0	18	0	18	0	18	0	28	0	12
» 20 » » 30	225 »	0	27	0	18	0	18	0	18	0	18	0	28	0	11
» 30 » » 40	350 »	0	25	0	16	0	16	0	16	0	16	0	25	0	10
» 40 » » 50	425 »	0	25	0	16	0	16	0	16	0	16	0	25	0	10
» 50 » » 75	600 »	0	22	0	15	0	15	0	15	0	15	0	25	0	10
» 75 » » 100	800 »	0	22	0	14	0	14	0	14	0	14	0	25	0	10
» 100 » » 150	1.000 »	0	20	0	14	0	14	0	14	0	14	0	25	0	10
» 150 » » 200	1.500 »	0	20	0	14	0	14	0	14	0	14	0	25	0	10
» 200 » » 300	2.000 »	0	18	0	13	0	13	0	13	0	13	0	25	0	10
» 300 » » 400	3.000 »	0	17	0	11	0	11	0	11	0	11	0	25	0	10
» 400 » » 500	4.000 »	0	16	0	11	0	11	0	11	0	11	0	25	0	10
» 500 » » 600	5.000 »	0	15	0	11	0	11	0	11	0	11	0	25	0	10
» 600 » » 800	6.500 »	0	14	0	11	0	11	0	11	0	11	0	25	0	10
» 800 » » 1.000	8.000 »	0	12	0	11	0	11	0	11	0	11	0	25	0	10
» 1.000 » »	Más de 8.000 »	0	10	0	09	0	09	0	09	0	09	0	15	0	05

Ascensores, montacargas y otros aparatos de consumos momentáneos

(voltage aproximado: 220)

POTENCIA INSTALADA	Mínimo mensual		Precio por caballo-hora
	Pts.	Cts.	
Menos de 1/2 caballo.	10 »	0	30
De 1/2 caballo á 1.	20 »	0	30
Más de 1 caballo y menos de 2	30 »	0	35
» 2 » » 3	40 »	0	40
» 3 » » 4	60 »	0	45
» 4 » » 5	75 »	0	50

T₁, t₁: desde las 7 á media hora antes de oscurecer.
 T₂, t₂: desde media hora antes de oscurecer á las 23.
 T₃, t₃: desde las 23 a las 7.

Los precios y mínimos de las tarifas generales implican moderación en las variaciones de cargas y autorizan á la «Sociedad Popular Ovetense» para intervenir, por cuenta del abonado, en la corrección técnico-práctica de los medios de utilización y medida de la energía eléctrica. De la índole del trabajo consumidor depende la aplicación de condiciones especiales y aun de precios más altos que los tarifados. En todo caso, la «Sociedad Popular Ovetense» se reserva el derecho de establecer cuantos aparatos de regularización y medida estime convenientes, y de exigir al utilizador de energía la instalación de vatímetros registradores, cosímetros, kilovoltamperímetros, reguladores de potencia, moderadores y distribuidores de cargas de arranque, compensadores, aparatos de protección, etc., para comprobar y corregir imperfecciones del material, montaje y empleo, y para metodizar la repartición de trabajo, evitando en lo posible brusquedades de sobrecargas que puedan resultar excesivas ó innecesarias. En inversiones que aseguren permanencia de carga importante (no menos de 100 caballos) cabe hacer contratos á base-fija, por caballo-año. En trabajos que aseguren cargas constantes entre horas bien precisadas, cabe hacer contratos en que intervengan, simultáneamente, el caballo-año para mitad de la carga máxima y el caballo-hora (ó el kilovoltamperio) para los excesos sobre aquella mitad, siempre que la máxima carga no sea inferior á 200 caballos.

CORRECCIÓN

De precios y de mínimos, según el factor de potencia del conjunto de la instalación.

Factor de potencia	Factor de corrección	Cos x	K
0,84	1, »	0,84	1, »
0,80	1,05	0,80	1,05
0,75	1,12	0,75	1,12
0,70	1,20	0,70	1,20
0,65	1,29	0,65	1,29
0,60	1,40	0,60	1,40
0,55	1,52	0,55	1,52
0,50	1,68	0,50	1,68
0,45	1,86	0,45	1,86
0,40	2,10	0,40	2,10
0,35	2,28	0,35	2,28
0,30	2,80	0,30	2,80

CALEFACCIÓN INDUSTRIAL.—(Corriente alterna).

Determinada la capacidad de un horno, definidas las características de su trabajo, comprendiéndolo entre horas fijas, se conciertan á tanto alzado, á contador y por sistema mixto, condiciones y precios especiales.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Laviana

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial de rústica y urbana de este concejo que han de regir en el próximo ejercicio de 1923-24, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por término de diez días a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los interesados hagan las reclamaciones que estimen convenientes.

Laviana, 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde.

Alcaldía de Allande

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1923 a 1924, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente, en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Pola de Allande, a 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Valledor.

R. al núm. 951

Alcaldía de Cangas de Tineo

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio de 1923-24, queda desde hoy expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarlo y formular contra él las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cangas de Tineo, 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José M. Díaz.

R. al núm. 953

Alcaldía de Caso

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Juan Manuel Calvo Prado, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su padre Juan Ramón Calvo Moro, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre Juan Ramón Calvo Moro, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Ramón Calvo Moro para que comparezca ante mí autoridad o la del punto donde se halle, y si

fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Juan Manuel Calvo Prado.

El repetido Juan Ramón Calvo Moro es natural de El Campo, hijo de Juan Calvo Quintana y de Ramona, y cuenta 54 años de edad; sus señas, estatura corta, pelo rubio, frente redonda, ojos garzos, nariz afilada, boca regular, barba afeitada, y no muy poblada, color bueno particulares virulenté.

Campo de Caso, a 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Benigno García.

R. al núm. 952

Alcaldía de Ribadesella

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Miguel Prieto Valle, concurrente al reemplazo de 1922, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Manuel y Ramón, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Manuel y Ramón Prieto, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo a los mencionados Manuel y Ramón Prieto Valle, para que comparezcan ante mí autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su citado hermano.

Los repetidos Manuel y Ramón Prieto Valle son naturales de Pando, hijos de Ramón y de Angela, y cuentan 43 y 42 años de edad.

En Ribadesella, a 19 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Rodrigo Pérez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Silverio del Valle, concurrente al reemplazo de 1918, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Luis, Jesús y Miguel, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Luis, Jesús y Miguel del Valle Celorio, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo a los mencionados, para que comparezcan ante mí autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su citado hermano.

Los repetidos Luis, Jesús y Miguel del Valle, son naturales de Vega, hijos de Primitivo y de Ma-

nuela, y cuentan 35, 31 y 29 años de edad.

En Ribadesella, a 19 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Rodrigo Pérez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Otero Pérez, concurrente al reemplazo de 1922, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Juan Ramon y Angel, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Juan Ramon y Angel Otero Pérez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Juan Ramon y Angel Otero Pérez para que comparezcan ante mí autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su citado hermano.

Los repetidos Juan Ramon y Angel Otero Pérez son naturales de Soto, hijos de Benito y de Teresa, y cuentan 26 y 24 años de edad.

En Ribadesella, a 19 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Rodrigo Pérez.

R. al núm. 944

Alcaldía de Amieva

Hallándose terminados los repartimientos de contribución territorial rústica y urbana para el año de 1923-24, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de diez días, a fin de que puedan ser examinados por las personas a quienes pueda interesar y se formulen dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen justas a su derecho,

También se halla expuesta con igual fin y por el término de quince días la matrícula de subsidio industrial para el año de 1923-24, y pueden examinarla cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que procedan.

Sames, 18 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Angel Fondón.

R. al núm. 941

Administración principal de Correos de Oviedo

Por la Dirección General del Ramo se ha dispuesto se saque a licitación pública el servicio de la conducción diaria de la correspondencia en automóvil entre las oficinas del ramo de Avilés y Grado, sirviendo a Peral, Ventosa, Llameiro y Grullas, viniendo obligado el contratista a verificar una expedición diaria, bajo el tipo máximo de

siete mil ochocientas pesetas y demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno, el cual se halla de manifiesto en esta Administración principal y en las Estafetas de Avilés y Grado.

Dicha subasta tendrá lugar en esta Administración principal de Correos de Oviedo, ante el Sr. Administrador principal de la misma, el día 20 del próximo mes de Abril, a las once de la mañana.

Hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta podrán presentarse pliegos en las Oficinas de Correos de Avilés y Grado, dentro de las horas de oficina, excepto el último día de admisión, que podrá hacerse hasta las diecisiete horas cualquiera que sean las de oficina de aquella fecha. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, entregándose en pliego cerrado y firmado por el solicitador en el sobre. A cada pliego se acompañará por separado la cédula personal del solicitante y el resguardo o documento que acredite haber consignado éste en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales en provincias o en la Depositaria de fondos municipales de algunos de los Ayuntamientos interesados, la cantidad de mil quinientas sesenta pesetas.

Modelo de proposición.

Don F. de Tal, natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) anuales con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredite haber depositado en... la fianza de... pesetas... céntimos.

Oviedo, 23 de Marzo de 1923.—El Administrador principal, Roberto M. Corral.

R. al núm. 999

Fábrica de Loza de San Claudio.

(Sociedad anónima).

Se convoca a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en las oficinas de esta fábrica el próximo día 10 de Abril, a las cuatro y media de la tarde, para tratar de la modificación del artículo 31 de los estatutos sociales.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la misma, habrán de depositar en el domicilio social antes del día señalado para la convocatoria, las acciones que les den derecho a asistencia, o presentar el resguardo que acredite tenerlas depositadas en Banco o entidad mercantil conocida, obteniendo en su vista la correspondiente cédula de asistencia.

Trubia, 16 de Marzo de 1923.—El Director-Gerente, Fernando F. Ladreda.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.